



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, abril tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	2024-00137
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO – Mutuo acuerdo
DEMANDANTES:	LUIS ANIBAL VARGAS PAREDES y SANDRA MILENA ARTUNDUAGA ZAPATA

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE COMÚN ACUERDO, propuesta por LUIS ANIBAL VARGAS PAREDES y SANDRA MILENA ARTUNDUAGA ZAPATA.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite de jurisdicción voluntaria previsto en el Art. 577 y siguientes del C. G. P.

Téngase como prueba toda la documentación aportada con la demanda y relacionada en el acápite de la misma.

Notifíquese al Procurador y al Defensor de Familia de esta ciudad.

Se reconoce personería jurídica al Defensor Público JUAN MANUEL SERNA TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.684.544 y T.P. 118.339 del C.S.J. para actuar en representación de las partes en el presente asunto.

En firme este proveído y realizado lo anterior, pase al despacho para decidir de fondo.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

E.C.